

PLAN DEL TÍTULO VI

La Ciudad de Burleson

BURLESON
TEXAS



22 de octubre de 2025

www.burlesontx.com
141 W. Renfro Street, Burleson
Texas 76028

Plan del Título VI de la ciudad de Burleson

Índice

Introducción	1
Discriminación en Virtud del Título VI.....	1
Autoridades	2
Declaración de Política del Título VI	3
Garantías Estándar del Departamento de Transporte (DOT).....	4
Organización y Personal	4
Funciones y Responsabilidades del Coordinador del Título VI.....	5
Descripción de las Principales Áreas del Programa y Procedimientos de Revisión	7
Recopilación y Análisis de Datos	7
Procedimientos de Reclamación del Título VI	8
Plazos y Opciones de Presentación.....	9
La Tramitación de las Denuncias	9
Requisitos de Conservación de Registros	9
Registro de Quejas	9
Aviso de Derechos.....	10
Notificación a los Beneficiarios	10
Participación Pública	11
Otras formas de participación pública inclusiva:	11
Visibilidad del Programa del Título VI	12
Acceso Lingüístico y Dominio Limitado del Inglés	12
Análisis de Dominio Limitado del Inglés	13
Plan de Acceso Lingüístico	13
Medidas de Asistencia Lingüística y Recursos Disponibles	14
Formación	15
Anexo 1: Declaración de política del Título VI firmada	15

Anexo 2: Garantías contra la discriminación del Título VI del Departamento de Transporte de los Estados Unidos firmadas	17
Anexo 3: Organigrama de la ciudad de Burleson.....	28

Introducción

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad en cualquier programa o actividad que reciba financiación federal. Otras leyes federales amplían estas protecciones para incluir la edad, el sexo, la discapacidad y el dominio limitado del inglés, así como las represalias relacionadas. La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 reforzó aún más el Título VI al exigir que sus disposiciones se aplicaran de manera general a todas las operaciones de cualquier entidad que recibiera ayuda federal, y no solo a los programas financiados directamente. En conjunto, estas leyes obligan tanto a los beneficiarios como a los subbeneficiarios de fondos federales a prestar programas y servicios al público de manera no discriminatoria.

La ciudad de Burleson (en ocasiones referida como “La Ciudad” en este plan) como receptora de ayuda financiera federal, garantizará el pleno cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; 49 C.F.R. Parte 21 (Reglamento del Departamento de Transporte para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964); y los estatutos y reglamentos relacionados. La ciudad reconoce que está sujeta a las garantías del Título VI de la Administración Federal de Carreteras y que las cumplirá.

Este plan describe cómo la ciudad integra los requisitos del Título VI y los mandatos legales relacionados en sus operaciones. Sirve tanto como referencia interna para el personal de la ciudad como recurso público. El plan se revisará y actualizará cada tres (3) años para reflejar cualquier cambio en las prácticas de cumplimiento del Título VI.

Discriminación en Virtud del Título VI

Es responsabilidad de todos los empleados de la ciudad de Burleson prevenir, minimizar y erradicar cualquier forma de discriminación. Hay dos tipos de discriminación prohibidos en virtud del Título VI y sus estatutos relacionados: (1) trato desigual que alega que personas en situaciones similares son tratadas de manera diferente debido a su raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas (es decir, discriminación intencional); y (2) impacto o efectos dispares cuando una política, procedimiento o práctica aparentemente neutral da lugar a servicios o beneficios diferentes o inferiores para los miembros de un grupo protegido. El impacto dispar se centra en las consecuencias de una decisión, política o práctica, más que en la intención.

Las formas de discriminación prohibidas pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- La denegación de servicios, ayuda financiera u otros beneficios proporcionados en el marco de un programa;
- Distinciones en la calidad, la cantidad o la forma en que se proporciona un beneficio;
- Segregación o separación de personas en cualquier parte del programa;

- Restricción en el disfrute de cualquier ventaja, privilegio u otro beneficio proporcionado a otros;
- Normas o requisitos diferentes para participar;
- Métodos de administración que, directa o indirectamente, o a través de relaciones contractuales, impidan o menoscaben el logro de no discriminación efectivamente; o
- Discriminación en cualquier actividad o servicio relacionado con una carretera, infraestructura o instalación construida o reparada, en su totalidad o en parte, con fondos federales.

Las iniciativas municipales para prevenir dicha discriminación deben abordar, entre otros aspectos, cómo un programa o actividad:

- Afecta al público;
- Proporciona accesibilidad;
- Proporciona igualdad de acceso a los beneficios;
- Fomenta la participación;
- Presta servicios de manera equitativa;
- Inicia oportunidades de contratación y formación;
- Investiga las quejas;
- Asigna fondos; y
- Da prioridad a los proyectos.

Autoridades

Las autoridades aplicables al Programa de No Discriminación Título VI de la ciudad de Burleson incluyen:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad); y 49 CFR Parte 21.
- 23 CFR Parte 200 (Reglamento del Título VI/No Discriminación de la FHWA);
- 28 CFR Parte 50.3 (Directrices del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964); y
- Código Administrativo de Texas §9.4, Derechos Civiles - Cumplimiento del Título VI
- Ley de Asistencia Uniforme para la Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (42 U.S.C. § 4601), (prohíbe el trato injusto a las personas desplazadas o cuya propiedad haya sido adquirida debido a programas y proyectos federales o subvencionados por el gobierno federal);
- Ley Federal de Ayuda a las Carreteras de 1973, (23 U.S.C. § 324 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo);
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794 et seq.), en su versión modificada (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CFR Parte 27;
- La Ley contra la Discriminación por Edad de 1975, en su versión modificada (42 U.S.C. § 6101 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de edad);

- Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982 (49 USC § 4 71, Sección 4 7123), en su versión modificada (prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo);
- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 (PL 100-209), (amplió el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, La Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al ampliar la definición de los términos «programas o actividades» para incluir todos los programas o actividades de los beneficiarios de ayuda federal, subbeneficiarios y contratistas, independientemente de que dichos programas o actividades estén financiados con fondos federales o no);
- Los títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en el funcionamiento de las entidades públicas, los sistemas de transporte público y privado, los lugares de alojamiento público y determinadas entidades de evaluación (42 U.S.C. §§ 12131-12189), tal y como se aplican en el reglamento del Departamento de Transporte en 49 C.P.R. partes 37 y 38;
- La ley de no discriminación de la Administración Federal de Aviación (49 U.S.C. § 47123) (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo);
- Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, en su versión modificada, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos (20 U.S.C. 1681 et seq)

Declaración de Política del Título VI

Es política de la ciudad de Burleson que ninguna persona sea objeto de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad (idioma), ni sea excluida de participar, ni se le nieguen los beneficios, ni sea objeto de discriminación en ninguna de las operaciones de la ciudad de Burleson , según lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos relacionados.

Esta política se aplica a todas las operaciones de la ciudad de Burleson, incluidos sus contratistas y cualquier persona que actúe en nombre de la ciudad. Esta política también se aplica a las operaciones de cualquier departamento o agencia a la que la ciudad de Burleson preste asistencia financiera federal. La asistencia financiera federal incluye subvenciones, formación, uso de equipos, donaciones de bienes excedentes y otras ayudas.

La declaración de no discriminación firmada por el administrador municipal de la ciudad de Burleson, Tommy Ludwig, se incluye como Anexo 1.

El coordinador del Título VI publicará una copia de la declaración de la política del Título VI de la ciudad en inglés y español en los tableros de anuncios públicos de la ciudad en el Ayuntamiento de Burleson y en el sitio web de la ciudad de Burleson. El coordinador del Título VI también distribuirá la declaración de la política de la ciudad internamente dentro de la organización.

Garantías Estándar del Departamento de Transporte (DOT)

El Departamento de Transporte de los Estados Unidos exige que la ayuda financiera federal se proporcione a condición de que el beneficiario garantice que sus programas y actividades se llevarán a cabo de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. El requisito se encuentra en 49 CFR 21.7(a). Para apoyar la aplicación de este requisito, el DOT de EE. UU. proporcionó un acuerdo de garantías en la Orden 1050.2A del DOT de EE. UU. que los beneficiarios y subbeneficiarios de fondos federales deben firmar como condición para recibir ayuda financiera federal.

El acuerdo de garantías establece un lenguaje específico contra la discriminación que la ciudad de Burleson debe incluir en las licitaciones o solicitudes de propuestas, contratos y acuerdos inmobiliarios. La ciudad de Burleson se compromete a garantizar que se utilice el lenguaje necesario según lo prescrito en el acuerdo de garantías.

De conformidad con este requisito, la ciudad de Burleson ha firmado las Garantías Estándar del Título VI/No Discriminación del Departamento de Transporte de los Estados Unidos. El documento se adjunta como Anexo 2.

El coordinador del Título VI se encargará de garantizar que las garantías estándar del Departamento de Transporte se presenten para su firma al administrador municipal cada tres años o en un plazo de 30 días tras un cambio en la dirección ejecutiva. Además, el coordinador del Título VI colaborará con el departamento de compras de la ciudad para garantizar que los apéndices aplicables de las garantías estándar se incluyan en todos los contratos que incluyan ayuda federal.

Organización y Personal

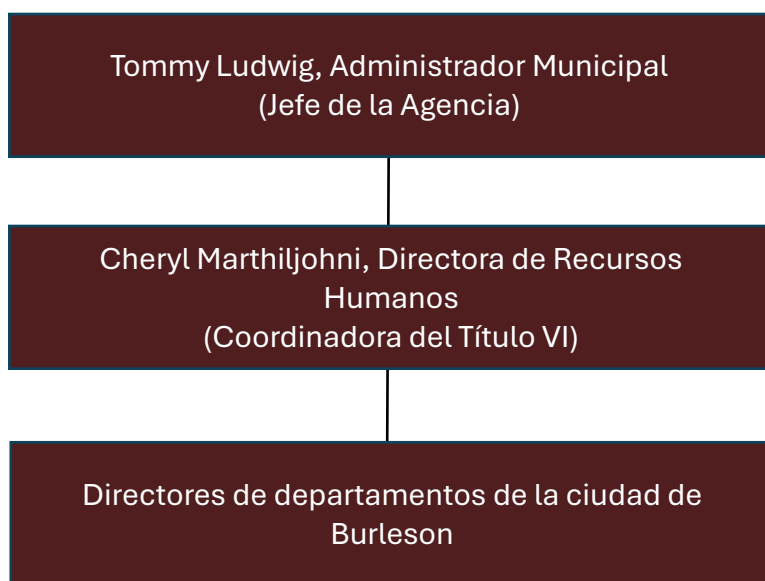
El administrador municipal de la ciudad de Burleson es el responsable último de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos relacionados, y ha ordenado que todos los empleados, contratistas y agentes de la ciudad se abstengan de cualquier tipo de discriminación, de conformidad con el título 23 del Código de Regulaciones Federales (CFR), parte 200, y el título 49 del CFR, parte 21.

La ciudad de Burleson ha asignado a Cheryl Marthiljohni, directora de Recursos Humanos, la función de coordinadora del Título VI y la responsabilidad de garantizar la aplicación del programa del Título VI de la ciudad. El cargo de director de Recursos Humanos se encuentra dentro del Departamento de Recursos Humanos de la ciudad de Burleson.

El coordinador del Título VI es responsable de:

- Mantener y actualizar el plan del Título VI en nombre de la ciudad.

- Garantizar que el personal municipal pertinente reciba la formación necesaria sobre el Título VI;
- Garantizar la tramitación rápida de las quejas relacionadas con el Título VI y su remisión al Departamento de Transporte de Texas;
- Desarrollar procedimientos para la recopilación y el análisis de datos estadísticos;
- Desarrollar un programa para llevar a cabo revisiones del Título VI en las áreas del programa; y
- Desarrollar información sobre el Título VI para su difusión interna y externa.



El organigrama completo de la ciudad se adjunta como Anexo 3.

Funciones y Responsabilidades del Coordinador del Título VI

El coordinador del Título VI tiene la responsabilidad principal de tramitar las quejas relacionadas con el Título VI que recibe la ciudad. Esto incluye cualquier queja que alegue la exclusión de la participación y/o la denegación de beneficios o servicios en cualquier programa o actividad administrada por la ciudad o por empresas contratadas por la ciudad por motivos de raza, color, origen nacional (idioma).

El coordinador del Título VI actúa como funcionario municipal responsable en asuntos relacionados con el Título VI y ayuda al administrador municipal a llevar a cabo las responsabilidades de la ciudad en virtud del Título VI. En concreto, el coordinador del Título VI tiene la autoridad y la responsabilidad de implementar el programa de derechos civiles mediante:

- Ayudar a los elementos operativos en el establecimiento de programas del Título VI y recomendar, desarrollar, difundir, supervisar y aplicar políticas y directrices sobre la aplicación del Título VI.

- Revisar, evaluar y supervisar las actividades y programas de los elementos operativos relacionados con el Título VI y efectuar cambios para garantizar la coherencia y la eficacia del programa.
- Proporcionar liderazgo, orientación y asistencia técnica a los elementos operativos en el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud del Título VI.
- Proporcionar consultas continuas y significativas al público sobre el programa del Título VI de la ciudad, incluyendo, en situaciones apropiadas, la provisión de materiales en idiomas distintos del inglés.
- Garantizar que todas las denuncias de discriminación por incumplimiento del Título VI se tramiten, investiguen y resuelvan de manera justa y oportuna, de conformidad con el Título VI y las normas operativas federales.
- Asesorar al administrador municipal sobre los avances significativos en la implementación del programa del Título VI de la ciudad.
- Revisar los documentos necesarios para garantizar el cumplimiento del Título VI y que los procedimientos utilizados cuenten con salvaguardias para prevenir la discriminación.
- Desarrollar información sobre el Título VI para su difusión al público y, cuando sea apropiado, en idiomas distintos del inglés.
- Tramitar las denuncias externas de discriminación en virtud del Título VI de conformidad con los procedimientos de tramitación de denuncias externas.

Además, el coordinador del Título VI trabajará para ayudar a implementar las siguientes políticas y procedimientos:

- Trabajar para mantener una página web en el sitio web de la ciudad que detalle el plan del Título VI de la ciudad y proporcione información y recursos sobre el plan de la ciudad al público.
- Publicar copias de la declaración de política del Título VI de la ciudad en inglés y español en los tableros de anuncios públicos de la ciudad en el Ayuntamiento de Burleson y en el sitio web de la ciudad.
- Distribuir periódicamente la declaración de política del Título VI de la ciudad internamente dentro de la organización.
- Garantizar que las garantías estándar del Departamento de Transporte (DOT) se presenten para su firma al administrador municipal cada tres años o en un plazo de 30 días tras un cambio en la dirección ejecutiva.
- Colaborar con el departamento de compras de la ciudad para garantizar que los apéndices aplicables de las garantías estándar se incluyan en todos los contratos que incluyan ayuda federal y licitaciones, solicitudes de propuestas y documentos similares de solicitud de ofertas.
- Publicar copias de los procedimientos de denuncia del Título VI de la ciudad en inglés y español en los tableros de anuncios públicos de la ciudad en el Ayuntamiento de Burleson y en el sitio web de la ciudad.
- Difundir periódicamente los procedimientos de denuncia del Título VI de la ciudad a nivel interno dentro de la organización.
- Supervisar y evaluar periódicamente el Plan de Acceso Lingüístico.
- Revisar y evaluar periódicamente los procesos y procedimientos de participación pública.

- Recopilar y analizar periódicamente datos demográficos dentro de los límites jurisdiccionales de la ciudad para ayudar a garantizar que los programas, servicios, instalaciones y proyectos de la ciudad satisfagan eficazmente las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- Supervisar y evaluar periódicamente la forma en que la ciudad informa al público sobre sus políticas de no discriminación.

Descripción de las Principales Áreas del Programa y Procedimientos de Revisión

Los ciudadanos de la ciudad de Burleson son el nivel más alto de la estructura organizativa de la ciudad. Los ciudadanos eligen directamente al Ayuntamiento, que está formado por el alcalde y otros seis miembros del Consejo Municipal.

Los siete miembros del Consejo Municipal son elegidos por votación popular y nombran a los miembros de las juntas y comisiones municipales. Las juntas y comisiones actúan como órganos consultivos del Consejo, aunque algunas tienen funciones cuasi judiciales.

El Consejo Municipal selecciona y confirma al administrador municipal. De conformidad con la Carta Orgánica de la ciudad, el administrador municipal actúa como director ejecutivo y jefe del poder ejecutivo del gobierno municipal. El administrador municipal es responsable, entre otras cosas, de la administración de los servicios y programas municipales, la aplicación del Código Municipal y las ordenanzas de la ciudad, y la preparación del presupuesto anual. Los directores de los departamentos son seleccionados por el administrador municipal. Los departamentos que dependen del administrador municipal figuran en el organigrama de la ciudad.

El Consejo Municipal también selecciona y confirma al secretario municipal, al fiscal municipal y a los jueces de los tribunales municipales de conformidad con la Carta Orgánica de la ciudad.

El organigrama completo de la ciudad se adjunta como Anexo 3.

La ciudad de Burleson participa en una amplia variedad de áreas programáticas principales. El coordinador del Título VI revisará periódicamente, pero al menos cada tres años, las áreas programáticas de la ciudad, determinará cualquier problema de discriminación y evaluará los procedimientos de cada programa para ayudar a garantizar la no discriminación.

Recopilación y Análisis de Datos

La ciudad recopilará, analizará y mantendrá datos estadísticos sobre la raza, el color, el origen nacional (idioma) de los participantes y beneficiarios de los programas de la ciudad, con el fin de determinar los beneficios y las cargas que supone la inversión en transporte para la población, incluidas las minorías y las personas con bajos ingresos. Los procedimientos de recopilación de

datos se revisarán periódicamente para garantizar que los datos sean suficientes para cumplir los requisitos de la administración del programa del Título VI. El análisis de los datos recopilados por las áreas de énfasis del programa puede incluir:

- La población elegible para recibir los servicios de un , raza, color, y origen nacional (idioma).
- Personas que deben participar en el proceso de toma de decisiones
- Porcentaje de beneficios asignados a personas por debajo del umbral de pobreza frente a personas por encima del umbral de pobreza
- Impacto de las inversiones, en la raza, y los grupos con dominio limitado del inglés (LEP).
- Aumento previsto de la población frente a las instalaciones previstas y los tipos de instalaciones
- Evaluación de las necesidades lingüísticas
- Necesidades de transporte de todas las personas dentro de los límites de los planes o proyectos
- Impactos y personas afectadas
- Estrategias para abordar los impactos
- Prioridades de inversión
- La forma en que se prestan o se prestarán los servicios y los datos necesarios para determinar si se niega o se negará a alguna persona el acceso a dichos servicios por motivos de discriminación prohibida
- La ubicación de las instalaciones existentes o propuestas relacionadas con el programa y la información relacionada para determinar si la ubicación tiene o tendrá el efecto de denegar innecesariamente el acceso a cualquier persona por motivos de discriminación prohibida
- Estrategias para difundir la información

Las posibles fuentes de datos y herramientas de análisis incluyen:

- Datos del censo
- Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense
- Distritos escolares
- Formularios o encuestas del público
- Comités consultivos ciudadanos
- Observaciones sobre el terreno

Procedimientos de Reclamación del Título VI

Cualquier persona que, por motivos de raza, color, or nacionalidad (idioma), considere que ha sido excluida de participar en, o se le han denegado beneficios o servicios de cualquier programa o actividad administrada por la ciudad o sus subreceptores, consultores y contratistas, puede presentar una denuncia por discriminación en virtud del Título VI. Solo se considerarán las denuncias por discriminación basadas en la condición protegida del denunciante en virtud del Título VI.

Las denuncias por discriminación en virtud del Título VI se tramitan de conformidad con las disposiciones del 23 CFR parte 200.9(4)(b)(3) y 49 CFR 21.11(b).

Plazos y Opciones de Presentación

Las denuncias bajo el Título VI pueden presentarse ante el Coordinador del Título VI. Para que la denuncia sea considerada, el denunciante debe presentar la denuncia a más tardar 180 días naturales después de la presunta discriminación, salvo que la discriminación esté en curso o el plazo para presentar la denuncia sea extendido por la FHWA.

La Tramitación de las Denuncias

Cada denuncia presentada en virtud del Título VI que reciba la ciudad se registrará en el Registro de Denuncias por Discriminación en virtud del Título VI de la ciudad. Todas las denuncias por discriminación externa presentadas en virtud del Título VI contra la ciudad en las que se nombre a la ciudad o a sus subreceptores como demandados se remitirán al Departamento de Transporte de Texas («TxDOT») para su investigación en un plazo de 10 días naturales.

En la medida de lo posible, todas las quejas escritas en un idioma distinto del inglés serán traducidas y respondidas en el mismo idioma en que se recibieron.

Realización de investigaciones

Las denuncias por discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad (idioma) serán investigadas por el Departamento de Transporte de Texas (TxDOT) y/o la Administración Federal de Carreteras (FHWA) de conformidad con sus procedimientos de investigación.

Requisitos de Conservación de Registros

La ciudad se asegurará de que todos los registros relacionados con el proceso de quejas del Título VI de la ciudad se mantengan en la Secretaría de la ciudad de acuerdo con los requisitos de conservación de registros del estado de Texas y estén disponibles para su revisión por parte del Departamento de Transporte (DOT) cuando lo solicite. El coordinador del Título VI mantendrá un registro de todas las quejas. La queja se anotará en el registro por número de caso según el año, el mes y la secuencia en que se recibió.

Registro de Quejas

La ciudad de Burleson mantiene un registro de quejas para documentar todas las actividades relacionadas con las quejas. La información recopilada incluye:

- El nombre del reclamante y, si se proporciona, su raza, color, origen nacional (idioma).
- Nombre del demandado;
- Fundamento(s) de la denuncia por discriminación;
- Alegación(es)/Cuestión(es) relacionadas con la denuncia por discriminación;
- Fecha en que se presentó la denuncia por discriminación;
- Fecha en que se completó la investigación;
- Resolución;
- Fecha de disposición; y
- Otra información pertinente.

Aviso de Derechos

De conformidad con el artículo 23 CFR 200.9(a)(12), la ciudad de Burleson está obligada a elaborar información sobre el Título VI para su difusión al público en general y, cuando proceda, en idiomas distintos del inglés. El aviso sobre las políticas y procedimientos del Título VI de la ciudad de Burleson se puede encontrar en los tableros de anuncios públicos de la ciudad, en el Ayuntamiento de Burleson, en línea en <https://www.burlesontx.com/2866/Title-IV-Non-Discrimination> (situado en el sitio web de la ciudad de Burleson, en «Enlaces rápidos»), o se puede solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la ciudad de Burleson, tanto en formato electrónico como en papel.

Notificación a los Beneficiarios

El sitio web de la ciudad de Burleson se actualiza continuamente para garantizar que la información del Título VI sea fácilmente accesible al público en inglés y español. El sitio web informa al público sobre sus derechos en virtud del Título VI y proporciona información sobre cómo presentar una queja. La información sobre el Título VI disponible en el sitio web de la ciudad incluye:

- Plan de no discriminación del Título VI de la ciudad de Burleson
- Título VI y estatutos relacionados Declaración de política de no discriminación
- Garantías de no discriminación del Título VI
- Procedimientos de denuncia de discriminación en virtud del Título VI
- Formulario de quejas por discriminación en virtud del Título VI
- Cartel del Título VI

Participación Pública

Con el fin de planificar unos servicios gubernamentales eficientes, eficaces, seguros, equitativos y fiables, la ciudad debe contar con la opinión de los ciudadanos a los que sirve. La ciudad dedica importantes recursos humanos y financieros a la consecución de este objetivo y anima encarecidamente a toda la comunidad a participar.

Cualquier persona puede asistir a cualquier reunión del Ayuntamiento y intervenir durante el turno de comparecencia de los ciudadanos del orden del día para tratar cualquier asunto relacionado con la ciudad. Además, cualquier persona puede asistir a cualquier reunión del Ayuntamiento e intervenir sobre cualquier punto del orden del día de dicha reunión cuando se someta a debate.

Los órdenes del día de las reuniones del Ayuntamiento, en los que se enumeran los puntos que se van a tratar, incluidos los relacionados con el transporte y el desarrollo, se publican antes de cada reunión en el sitio web de la ciudad (<http://www.burlesontx.com/>) y en el tablón de anuncios público de la ciudad. El tablón de anuncios público de la ciudad () se encuentra en el Ayuntamiento de Burleson, situado en 141 W Renfro St, Burleson, Texas.

Las reuniones del Ayuntamiento se celebran generalmente el primer y tercer lunes de cada mes, en la Sala del Ayuntamiento de Burleson, situada en 141 W Renfro St, Burleson, Texas. Las partes interesadas deben consultar el sitio web de la ciudad (<http://www.burlesontx.com/>) para conocer cualquier cambio en las fechas, horas y lugar de las reuniones. Los lugares de reunión son accesibles para personas con discapacidad.

Otras formas de participación pública inclusiva:

La ciudad cuenta con un Departamento de Servicios Comunitarios y ofrece una amplia variedad de opciones para la divulgación pública, las notificaciones y los anuncios de actividades con el fin de involucrar a la ciudadanía, entre las que se incluyen:

- Sitio web de la ciudad de Burleson: <http://www.burlesontx.com/>. El sitio web de la ciudad retransmite las reuniones del Ayuntamiento y las reuniones de la Comisión de Planificación y Zonificación. Además, a través del sitio web de la ciudad, los ciudadanos pueden ver las reuniones grabadas anteriormente.
- Redes sociales: el sitio web de la ciudad de Burleson incluye enlaces a las páginas de redes sociales de la ciudad para las plataformas que se utilizan actualmente (Facebook, X, Instagram, YouTube, Nextdoor LinkedIn, Flickr):
 - <https://www.facebook.com/BurlesonTX/>
 - <https://x.com/CityofBurleson>
 - <https://www.instagram.com/cityofburleson/>
 - <https://www.youtube.com/user/CityofBurleson>
 - <https://nextdoor.com/agency-detail/tx/burleson/city-of-burleson/>

- <https://www.linkedin.com/company/city-of-burleson>
- <https://www.flickr.com/photos/154114894@N02/albums/>
- Boletín electrónico de la ciudad de Burleson: cualquier persona puede registrarse en línea para recibir los boletines de la ciudad por correo electrónico <https://www.burlesontx.com/1813/City-E-Newsletter>, así como consultar cualquier boletín anterior publicado en línea.
- Alertas de emergencia: cualquier persona puede registrarse para recibir alertas de emergencia personalizadas en su correo electrónico a través de comunicaciones escritas y en sus teléfonos móviles a través de mensajes de texto o llamadas de voz en <https://member.everbridge.net/1772417038942931/new>.

Visibilidad del Programa del Título VI

La divulgación comunitaria es un requisito del Título VI. La ciudad busca y tiene en cuenta los puntos de vista de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el curso de sus actividades de divulgación pública. La ciudad no cuenta con un procedimiento formal de divulgación, pero ha realizado los siguientes esfuerzos de divulgación comunitaria:

- El sitio web de la ciudad tiene una página dedicada a la información sobre el Título VI, que incluye, entre otras cosas, el nombre y la información de contacto del coordinador del Título VI. La página contiene un enlace a una copia de este plan, los procedimientos de denuncia y el formulario de denuncia.
- La declaración de la política del Título VI, los procedimientos de denuncia del Título VI y la información de contacto del coordinador del Título VI se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burleson.
- Se desarrolló una publicación por el Departamento de Transporte de Texas para proporcionar al público información sobre el Título VI y leyes relacionadas, así como sus derechos bajo la ley. Un enlace a la publicación está disponible en el sitio web de la ciudad.
- Todas las reuniones del Ayuntamiento están abiertas al público y se rigen por la Ley de Reuniones Abiertas de Texas.

Acceso Lingüístico y Dominio Limitado del Inglés

Las personas con dominio limitado del inglés (LEP) son aquellas que no hablan inglés como lengua materna y tienen una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o comprender el inglés debido a su origen nacional. En virtud del Título VI, estas personas pueden tener derecho a recibir asistencia lingüística en relación con un tipo concreto de servicio, prestación o trámite.

Según las directrices del USDOT sobre LEP, tal y como se describe en el sitio web de Derechos Civiles de la FHWA, los beneficiarios de fondos federales deben tomar medidas razonables para garantizar un acceso significativo a sus programas y actividades por parte de las personas LEP.

Aunque se ha diseñado para ser una norma flexible y dependiente de los hechos, el punto de partida es una evaluación individualizada que equilibra los cuatro factores siguientes.

- (1) Número o proporción de personas con LEP que pueden recibir los servicios o que es probable que participen en el programa, los servicios o las actividades.
- (2) Frecuencia con la que las personas con LEP entran en contacto con el programa, los servicios o las actividades.
- (3) La naturaleza y la importancia del programa, los servicios o las actividades para la vida de las personas; y
- (4) Los recursos disponibles para la ciudad y los costes probables de los servicios para personas con LEP.

Un análisis general de cuatro factores ayudará a anticipar y prepararse para lo que pueda ser necesario; sin embargo, un análisis significativo de cuatro factores solo puede realizarse proyecto por proyecto. Cuando se prepare la publicación de un documento, el lanzamiento de una campaña, la celebración de una reunión pública, etc., se debe realizar un análisis específico de cuatro factores para determinar qué tipo de asistencia lingüística se necesita.

Análisis de Dominio Limitado del Inglés

La ciudad de Burleson ha determinado que el idioma, aparte del inglés, con el que más probablemente se encontrarán los empleados de la ciudad es el español. El español es también el idioma más hablado en los hogares de los ciudadanos de la ciudad de Burleson con dominio limitado del inglés (LEP). La metodología utilizada para llegar a esta conclusión es la siguiente: Según los datos obtenidos en 2024 de la Oficina del Censo de los Estados Unidos y World Population Review, el 87,33 % de los residentes de Burleson solo habla inglés, mientras que el 12,67 % habla otros idiomas. El idioma distinto del inglés más hablado es el español, que habla el 9,73 % de la población. Por lo tanto, la ciudad revisará y comenzará a traducir todos los documentos importantes al español.

La ciudad de Burleson seguirá supervisando periódicamente la población con dominio limitado del inglés (LEP) de las personas a las que presta servicios o a las que podría prestar servicios. Si hay otros grupos que solicitan prestaciones o servicios, o que podrían tener derecho a recibirlos, la ciudad ajustará sus métodos y servicios para atender a la nueva población en consecuencia. Cualquier nueva población LEP se reflejará en una versión actualizada del plan LEP.

Plan de Acceso Lingüístico

La comunicación eficaz es fundamental para garantizar la comprensión, empoderar a todos los ciudadanos y proporcionar servicios de alta calidad. Un plan de acceso lingüístico puede ayudar a garantizar que una organización preste servicios lingüísticos de alta calidad y adecuados. Un plan

de acceso lingüístico también puede ayudar a garantizar que los miembros del personal de una organización sepan qué hacer cuando una persona con dominio limitado del inglés necesita ayuda. Este plan identifica las formas en que la ciudad de Burleson utiliza este plan de acceso lingüístico para garantizar que las personas con dominio limitado del inglés tengan un acceso significativo a sus programas.

La política de la ciudad de Burleson es proporcionar servicios de acceso lingüístico a las personas con dominio limitado del inglés (LEP) que reúnan los requisitos para recibir dichos servicios o que puedan verse directamente afectadas por sus programas. Dichos servicios se centrarán en proporcionar un acceso significativo a los programas, servicios y/o prestaciones de la ciudad.

Cualquier persona que reúna los requisitos para participar en los programas o servicios de la ciudad de Burleson y que no pueda hablar, leer, escribir o comprender el idioma inglés a un nivel que le permita interactuar eficazmente con el personal de la ciudad tiene los siguientes derechos:

- El derecho a servicios de interpretación cualificados sin coste alguno para ellos.
- El derecho a no verse obligado a recurrir a sus hijos menores, otros familiares o amigos como intérpretes.
- El derecho a presentar una queja sobre los servicios de acceso lingüístico que se les prestan.

Medidas de Asistencia Lingüística y Recursos Disponibles

La ciudad, sin costo alguno para las personas con dominio limitado del inglés (LEP), proporcionará servicios de interpretación a todas las personas LEP que soliciten, participen en programas o reciban servicios/beneficios a través de la ciudad. Los servicios de interpretación se prestan de manera eficiente y oportuna, a fin de no retrasar la determinación de la elegibilidad de una persona o familia, la recepción de los servicios/beneficios a los que tienen derecho o la participación en los programas gestionados por la ciudad más allá de lo que se tardaría en el caso de una persona o familia que habla inglés.

La ciudad no exige, sugiere ni anima a las personas con dominio limitado del inglés a utilizar a amigos, familiares o hijos menores como intérpretes. Si una persona con dominio limitado del inglés insiste en que un amigo o familiar actúe como intérprete en un , se documentará dicha elección. A continuación, la ciudad considerará, caso por caso, factores como la competencia de la familia o el amigo que actúa como intérprete, la idoneidad de su uso a la luz de las circunstancias y la capacidad de proporcionar información precisa y de calidad, especialmente si la entrevista pudiera tener un efecto negativo en la persona.

En ningún caso la ciudad permite que un menor actúe como intérprete de una persona con LEP.

La ciudad atiende las llamadas telefónicas y los mensajes de voz de personas con LEP de la siguiente manera: hay empleados que hablan español disponibles en los departamentos de la ciudad de Burleson, incluidos el 311 y el servicio de emergencias de seguridad pública, y se les utilizará para traducir las llamadas o los mensajes de voz. La ciudad ofrece una remuneración por certificación bilingüe para fomentar el aprendizaje de un segundo idioma.

La ciudad ofrece servicios lingüísticos gratuitos, como intérpretes cualificados de idiomas extranjeros a través de un servicio de línea directa o en persona, e información escrita en otros idiomas, para garantizar un acceso significativo a los programas y actividades a las personas con dominio limitado del inglés.

Como resultado de nuestro análisis, que indica que el 9,73 % de los residentes de Burleson son hispanohablantes, la ciudad comenzará el proceso de determinar qué documentos son esenciales y comenzará a traducirlos al español según sea necesario.

El sitio web de la ciudad utiliza actualmente una aplicación integrada de Google Translate y todo el sitio web puede traducirse a cualquier idioma incluido en la aplicación.

Formación

La ciudad de Burleson se asegurará de que su personal comprenda el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y cómo puede aplicarse a su trabajo. La ciudad mantendrá registros que indiquen que el personal ha recibido formación suficiente de forma periódica.

Anexo 1: Declaración de política del Título VI firmada



TÍTULO VI / ADA DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN

La ciudad de Burleson, Texas, como beneficiaria de ayuda financiera federal y en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y estatutos relacionados, garantiza que ninguna persona será excluida de participar, se le negarán los beneficios o se le someterá a discriminación en ningún programa o actividad del Departamento por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés, o represalias relacionadas.



Tommy Ludwig, Administrador municipal
Ciudad de Burleson, Texas

10-20-25
Fecha

Anexo 2: Garantías contra la discriminación del Título VI del Departamento de Transporte de los Estados Unidos firmadas



TÍTULO VI/GARANTÍAS DE NO DISCRIMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDOT)

ORDEN DOT N.º 1050.2A

La ciudad de Burleson, Texas (en lo sucesivo, el "Destinatario"), POR LA PRESENTE ACEPTA QUE, como condición para recibir cualquier ayuda financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT), a través de la Administración Federal de Carreteras (FHWA), está sujeta y cumplirá con lo siguiente:

Autoridades Legales/Regulatorias

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad);
- 49 C.P.R. Parte 21 (titulada «No discriminación en los programas del Departamento de Transporte que reciben ayuda federal: aplicación del título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964»);
- 28 C.P.R. sección 50.3 (Directrices del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);

Las citas legales y reglamentarias anteriores se denominarán en lo sucesivo «Leyes» y «Reglamentos», respectivamente.

Garantías Generales

De conformidad con las Leyes, los Reglamentos y otras directivas, circulares, políticas, memorandos y/u orientaciones pertinentes, el Beneficiario garantiza por la presente que tomará sin demora todas las medidas necesarias para garantizar que:

«Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar, se le negarán los beneficios o se le someterá a discriminación en ningún programa o actividad» por motivos de raza, color o nacionalidad, en los que el beneficiario reciba ayuda financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, incluida la Administración Federal de Carreteras.

La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 aclaró la intención original del Congreso con respecto al Título VI y otros requisitos de no discriminación (la Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), al restablecer el amplio alcance y la cobertura institucional de estas leyes y requisitos de no discriminación para incluir



todos los programas y actividades del beneficiario, siempre que cualquier parte del programa reciba ayuda federal.

Garantías Específicas

Más concretamente, y sin limitar la garantía general anterior, el beneficiario acepta y ofrece las siguientes garantías con respecto a sus programas del Departamento de Transporte de los Estados Unidos que reciben ayuda federal:

1. El beneficiario acepta que cada «actividad», «instalación» o «programa», tal y como se definen en los artículos 21.23(b) y 21.23(e) o 49 C.F.R. § 21 se facilitará (en lo que respecta a una «actividad»), se explotará (en lo que respecta a una «instalación») o se llevará a cabo (en lo que respecta a un «programa») de conformidad con todos los requisitos impuestos por las Leyes y los Reglamentos o en virtud de ellos.
2. El beneficiario incluirá la siguiente notificación en todas las licitaciones, solicitudes de propuestas para trabajos o materiales sujetos a las Leyes y los Reglamentos realizadas en relación con todos los programas de la ciudad de Burleson y, en forma adaptada, en todas las propuestas de acuerdos negociados, independientemente de la fuente de financiación:

«El Destinatario, de conformidad con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252, 42 U.S.C. §§2000d a 2000d-4) y el Reglamento, por la presente notifica a todos los licitadores que garantizará de manera afirmativa que cualquier contrato celebrado de conformidad con este anuncio, las empresas en situación de desventaja tendrán plena y justa oportunidad de presentar ofertas en respuesta a esta invitación y no serán discriminadas por motivos de raza, color o nacionalidad en la consideración para la adjudicación».

3. El Destinatario insertará las cláusulas del Apéndice A y del Apéndice E de la presente Garantía en todos los contratos o acuerdos sujetos a las Leyes y al Reglamento.
4. El Destinatario incluirá la cláusula del Apéndice B de la presente Garantía, como una obligación vinculante al terreno, en cualquier escritura de los Estados Unidos que efectúe o registre una transferencia de bienes inmuebles, estructuras, uso o mejoras sobre los mismos o intereses en los mismos a un Destinatario.
5. Que cuando el beneficiario reciba ayuda financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la Garantía se extenderá a toda la instalación y a las instalaciones explotadas en relación con ella.
6. Que cuando el beneficiario reciba ayuda financiera federal en forma de adquisición de bienes inmuebles o de intereses sobre bienes inmuebles, la Garantía se extenderá a los derechos sobre el espacio situado en, sobre o debajo de dichos bienes.



7. Que el beneficiario incluirá las cláusulas establecidas en los apéndices C y D de la presente garantía, como una obligación vinculada al terreno, en cualquier escritura, contrato de arrendamiento, licencia, permiso o instrumento similar que celebre con otras partes: a. para la transferencia posterior de bienes inmuebles adquiridos o mejorados en el marco de la actividad, el proyecto o el programa aplicable; y b. para la construcción o el uso de, o el acceso a, espacio sobre, debajo o dentro de bienes inmuebles adquiridos o mejorados en el marco de la actividad, el proyecto o el programa aplicable.
8. Que la presente Garantía obliga al Beneficiario durante el periodo en que se preste la ayuda financiera federal al programa, salvo cuando la ayuda financiera federal consista en la provisión de bienes muebles, bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, o en estructuras o mejoras sobre los mismos, en cuyo caso la Garantía obligará al Beneficiario, o a cualquier cesionario, durante el más largo de los siguientes periodos. a. el periodo durante el cual los bienes se utilicen para el fin para el que se concede la ayuda financiera federal, o para otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares; o b. el periodo durante el cual el beneficiario conserve la propiedad o la posesión de los bienes.
9. El Beneficiario establecerá los métodos de administración de los programas que el Secretario de Transporte o el funcionario al que delegue la autoridad específica considere razonables para garantizar que él, otros beneficiarios, subbeneficiarios, subconcesionarios, contratistas, subcontratistas, consultores, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes en la ayuda financiera federal en el marco de dicho programa cumplan todos los requisitos impuestos o derivados de las Leyes, los Reglamentos y la presente Garantía.
10. El Beneficiario acepta que los Estados Unidos tienen derecho a solicitar la ejecución judicial de cualquier asunto que surja en virtud de las Leyes, los Reglamentos y la presente Garantía.

Al firmar esta garantía, el Destinatario también acepta cumplir (y exigir a cualquier subdestinatario, subconcesionario, contratista, sucesor, cesionario y/o cesionario que cumpla) todas las disposiciones aplicables que rigen el acceso del Departamento de Transporte de los Estados Unidos a los registros, cuentas, documentos, información, instalaciones y personal. Usted también reconoce que debe cumplir con cualquier revisión del programa o de cumplimiento, y/o investigación de quejas realizada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos. Debe conservar los registros y los informes, y presentar el material para su revisión cuando lo solicite el Departamento de Transporte de los Estados Unidos o la persona que este designe, de manera oportuna, completa y precisa. Además, debe cumplir con todos los demás requisitos de presentación de informes, recopilación de datos y evaluación, según lo prescrito por la ley o detallado en las directrices del programa.

El beneficiario otorga esta garantía a cambio de obtener cualquier subvención, préstamo, contrato, acuerdo, propiedad y/o descuento federal, u otra ayuda federal y asistencia financiera federal concedida después de la fecha del presente documento a los beneficiarios por el Departamento de

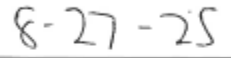
Continuación – Anexo 2 - Título VI del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) ejecutado/Garantías de no discriminación



Transporte de los Estados Unidos en virtud de todos los programas del Departamento de Transporte. Esta garantía es vinculante para Texas, otros beneficiarios, subbeneficiarios, subconcesionarios, contratistas, subcontratistas y sus subcontratistas, cesionarios, sucesores en interés y cualquier otro participante en todos los programas del Departamento de Transporte. La(s) persona(s) que firma(n) a continuación está(n) autorizada(s) para firmar esta garantía en nombre del Beneficiario.



Tommy Ludwig, Administrador municipal
Ciudad de Burleson, Texas



Fecha



APÉNDICE A
Cláusulas del Contrato

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista, en nombre propio, de sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo, el «contratista»), acuerda lo siguiente:

1. Cumplimiento de la normativa: El contratista (que en lo sucesivo incluye a los consultores) cumplirá con las Leyes y los Reglamentos relativos a la no discriminación en los programas subvencionados por el Gobierno federal de los Estados Unidos, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos y la FHWA, en su versión modificada en cada momento, que se incorporan por referencia al presente contrato y forman parte integrante del mismo.
2. No discriminación: El contratista, en relación con el trabajo que realice durante la vigencia del contrato, no discriminará por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas en la selección y retención de subcontratistas, incluidas las adquisiciones de materiales y el arrendamiento de equipos. El contratista no participará directa o indirectamente en la discriminación prohibida por las Leyes y los Reglamentos, incluidas las prácticas de empleo cuando el contrato cubra cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B del 49 CFR Parte 21.
3. Solicitudes de subcontratos, incluida la adquisición de materiales y equipos: En todas las solicitudes, ya sea mediante licitación pública o negociación realizada por el contratista para trabajos que se realizarán en virtud de un subcontrato, incluida la adquisición de materiales o el arrendamiento de equipos, el contratista notificará a cada subcontratista o proveedor potencial las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato y de las Leyes y los Reglamentos relativos a la no discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas.
4. Información e informes: El contratista proporcionará toda la información y los informes exigidos por las Leyes, los Reglamentos y las directivas emitidas en virtud de los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y sus instalaciones que el Destinatario o la FHWA consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de dichas Leyes, Reglamentos e instrucciones. Cuando cualquier información requerida a un contratista esté en posesión exclusiva de otra persona que no facilite o se niegue a facilitarla, el contratista lo certificará al Destinatario o a la FHWA, según corresponda, y expondrá los esfuerzos que haya realizado para obtenerla.
5. Sanciones por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte de un contratista de las disposiciones de no discriminación del presente contrato, el Destinatario impondrá las sanciones contractuales que él o la FHWA consideren apropiadas, incluyendo, entre otras:
 - a. retener los pagos al contratista en virtud del contrato hasta que este cumpla, y/o
 - b. la cancelación, rescisión o suspensión del contrato, en su totalidad o en parte.



6. Incorporación de disposiciones: El contratista incluirá las disposiciones de los párrafos primero a sexto en todos los subcontratos, incluidas las adquisiciones de materiales y los arrendamientos de equipos, salvo que estén exentos por las Leyes, los Reglamentos y las directivas emitidas en virtud de los mismos. El contratista tomará las medidas que el Destinatario o la FHWA le indiquen con respecto a cualquier subcontrato o adquisición como medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento. No obstante, si el contratista se ve involucrado en un litigio con un subcontratista o proveedor, o se ve amenazado con un litigio por parte de estos debido a dicha instrucción, el contratista podrá solicitar al Beneficiario que se involucre en dicho litigio para proteger los intereses del Beneficiario. Además, el contratista podrá solicitar a los Estados Unidos que se involucren en el litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.



APÉNDICE B

Cláusulas para Escrituras de Transferencia de Propiedad de los Estados Unidos

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras que efectiven o registren la transferencia de bienes inmuebles, estructuras o mejoras sobre los mismos, o que otorguen intereses sobre los mismos por parte de los Estados Unidos de conformidad con las disposiciones de la Garantía 4:

POR LO TANTO, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, en virtud de la autorización que le confiere la ley y con la condición de que la ciudad de Burleson acepte la titularidad de los terrenos y mantenga el proyecto construido en ellos de conformidad con todas las leyes federales aplicables, el Reglamento para la Administración de todos los programas del DOT y las políticas y procedimientos prescritos por la FHWA del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, de conformidad con todos los requisitos impuestos por el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en los programas del Departamento de Transporte de los Estados Unidos que reciben asistencia federal y que se refieren a las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252; 42 U.S.C. § 2000d a 2000d-4), por la presente remite, libera, renuncia y transfiere a la ciudad de Burleson todos los derechos, títulos e intereses del Departamento de Transporte de los Estados Unidos sobre los terrenos descritos en el Anexo A adjunto al presente documento y que forma parte del mismo.

(CLÁUSULA HABENDUM)

PARA TENER Y DISPONER de dichos terrenos y derechos sobre los mismos a favor de la ciudad de Burleson y sus sucesores para siempre, con sujeción, no obstante, a los pactos, condiciones, restricciones y reservas contenidos en el presente documento, que permanecerán en vigor durante el período en que los bienes inmuebles o las estructuras se utilicen para un fin para el que se haya concedido ayuda financiera federal o para otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares, y serán vinculantes para la ciudad de Burleson, sus sucesores y cesionarios.

La ciudad de Burleson, en consideración de la transmisión de dichos terrenos e intereses en terrenos, se compromete y acuerda por la presente, como pacto vinculante para el terreno, para sí misma, sus sucesores y cesionarios, que (1) ninguna persona por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o será sometida de otro modo a discriminación con respecto a cualquier instalación situada total o parcialmente en, sobre o bajo dichos terrenos cedidos por el presente [,] [y]* (2) que la ciudad de Burleson utilizará los terrenos y los derechos sobre los terrenos y los derechos sobre los terrenos así cedidos, de conformidad con todos los requisitos impuestos por o en virtud del Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en los programas financiados con fondos federales del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y según puedan ser modificados dichos Reglamentos y Leyes [, y (3) que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de no discriminación antes mencionadas, el Departamento tendrá derecho a entrar o volver a entrar en dichos terrenos e instalaciones situadas en dichos terrenos, y que los terrenos e instalaciones antes

Continuación – Anexo 2 - Título VI del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) ejecutado/Garantías de no discriminación



descritos volverán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de los Estados Unidos y de sus cesionarios, tal y como existían antes de la presente instrucción].*

*La cláusula de reversión y el texto relacionado solo se utilizarán cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para aclarar el propósito del Título VI.



APÉNDICE C

Cláusulas para la Transferencia o Adquisición o Mejora de Bienes Inmuebles en el Marco de la Actividad, Instalación o Programa

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras, licencias, arrendamientos, permisos o instrumentos similares celebrados por el Beneficiario de conformidad con las disposiciones de la Garantía 7(a):

- A. El (concesionario, arrendatario, permisionario, etc., según corresponda), en nombre propio, de sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente, se compromete y acuerda [en el caso de escrituras y arrendamientos, añádase «como cláusula vinculante al terreno»] que:
 - 1. En caso de que se construyan, mantengan o exploten de cualquier otra forma las instalaciones descritas en el presente (escritura, licencia, arrendamiento, permiso, etc.) con un fin para el que se amplíe una actividad, instalación o programa del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, o con otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares, el (concesionario, licenciataria, arrendatario, permisionario, etc.) mantendrá y explotará dichas instalaciones y servicios de conformidad con todos los requisitos impuestos por las Leyes y Reglamentos (en su versión modificada) de manera que ninguna persona, por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas, sea excluida de la participación en dichas instalaciones, se le nieguen los beneficios de las mismas o sea objeto de discriminación en su uso.
- B. Con respecto a las licencias, arrendamientos, permisos, etc., en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos de no discriminación anteriores, la ciudad de Burleson tendrá derecho a rescindir el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) y a entrar, volver a entrar y recuperar dichos terrenos e instalaciones, y conservarlos como si el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) nunca se hubiera celebrado o expedido.*
- C. Con respecto a una escritura, en caso de incumplimiento de cualquiera de los pactos de no discriminación anteriores, la ciudad de Burleson tendrá derecho a entrar o volver a entrar en los terrenos y las instalaciones que se encuentran en ellos, y los terrenos y las instalaciones descritos anteriormente volverán a ser propiedad absoluta de la ciudad de Burleson y sus cesionarios. *

*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado solo se utilizarán cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para aclarar el propósito del Título VI.



APÉNDICE D

Cláusulas para la Construcción/Uso/Acceso a Bienes Inmuebles Adquiridos en el Marco de la Actividad, Instalación o Programa

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras, licencias, permisos o instrumentos/acuerdos similares celebrados por el Beneficiario de conformidad con las disposiciones de la Garantía 7(b):

- A. El (concesionario, licenciatario, permisionario, etc., según corresponda), en nombre propio, de sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente, se compromete y acuerda (en el caso de escrituras y arrendamientos, añádase «como cláusula vinculante al terreno») que (1) ninguna persona por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas, será excluida de la participación en las instalaciones mencionadas, se le negarán los beneficios de las mismas o será objeto de discriminación en su uso; (2) que en la construcción de cualquier mejora sobre, encima o debajo de dichos terrenos, y en la prestación de servicios en los mismos, ninguna persona será excluida de la participación en las instalaciones mencionadas, se le negarán los beneficios de las mismas o será objeto de discriminación en su uso por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o se le someterá a discriminación de cualquier otro modo, (3) que el (concesionario, licenciatario, arrendatario, permisionario, etc.) utilizará las instalaciones de conformidad con todos los demás requisitos impuestos por o en virtud de las Leyes y Reglamentos, en su versión modificada, establecidos en la presente Garantía.
- B. Con respecto a (licencias, arrendamientos, permisos, etc.), en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos de no discriminación anteriores, la ciudad de Burleson tendrá derecho a rescindir la (licencia, permiso, etc., según corresponda) y a entrar o volver a entrar y recuperar dicho terreno y las instalaciones que se encuentren en él, y a conservarlos como si dicha (licencia, permiso, etc., según corresponda) nunca se hubiera concedido o expedido. *
- C. Con respecto a las escrituras, en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos de no discriminación anteriores, la ciudad de Burleson recuperará y se hará con la propiedad absoluta de los mismos, que pasarán a ser propiedad de la ciudad de Burleson y sus cesionarios. *

*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado se utilizarán únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para aclarar el propósito del Título VI.



APÉNDICE E

Estatutos y Autoridades Contra la Discriminación del Contratista

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista, en su nombre y en el de sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo, el «contratista»), se compromete a cumplir las siguientes leyes y autoridades en materia de no discriminación, entre otras:

Autoridades pertinentes en materia de no discriminación:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad); y 49 CFR Parte 21.
- La Ley de Asistencia Uniforme para la Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, (42 U.S.C. § 4601), (prohíbe el trato injusto de las personas desplazadas o cuya propiedad ha sido adquirida debido a programas y proyectos federales o con ayuda federal);
- Ley Federal de Ayuda a las Carreteras de 1973 (23 U.S.C. § 324 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo); • Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794 et seq.), en su versión modificada (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CFR Parte 27;
- La Ley contra la Discriminación por Edad de 1975, en su versión modificada (42 U.S.C. § 6101 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982 (49 USC § 4 71, Sección 4 7123), en su versión modificada (prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo);
- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 (PL 100-209), (amplió el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, La Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al ampliar la definición de los términos «programas o actividades» para incluir todos los programas o actividades de los beneficiarios de ayudas federales, subbeneficiarios y contratistas, independientemente de que dichos programas o actividades estén financiados con fondos federales o no);
- Los títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en el funcionamiento de las entidades públicas, los sistemas de transporte público y privado, los lugares de alojamiento público y determinadas entidades de evaluación (42 U.S.C. §§ 12131-12189), tal y como se aplican en el reglamento del Departamento de Transporte en 49 C.F.R. partes 37 y 38;
- Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, en su versión modificada, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos (20 U.S.C. 1681 et seq.).

Anexo 3: Organigrama de la ciudad de Burleson

